

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGION JUDICIAL de SAN JUAN
PANEL ESPECIAL I

JAIME RÍOS RIVERA d/b/a
JIMMY BUS LINE

Recurrente

v.

JUNTA DE SUBASTAS DEL
MUNICIPIO DE BAYAMÓN

Recurridos

KLRA201501062

REVISIÓN
procedente de la
Junta de
Subasta del
Municipio de
Bayamón

AUTOBUSES MEFA, INC.
representado por su
Presidente MANUEL E.
ALSINA FUETENES

Recurrente

v.

JUNTA DE SUBASTAS DEL
MUNICIPIO DE BAYAMÓN

Recurridos

KLRA201501063

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Varona Méndez, la Jueza Jiménez Velázquez y la Jueza Cintrón Cintrón.

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 09 de octubre de 2015.

Ante esta curia apelativa compareció Jaime Ríos Rivera d/b/a Jimmy Bus Line (Ríos Rivera) con el propósito de que revisemos y revoquemos la Resolución Núm. 17 que la Junta de Subastas del Municipio de Bayamón (Junta) emitió el 22 de septiembre de 2015. Mediante la referida decisión, el ente administrativo no adjudicó la *Subasta Núm. 1 Para la Contratación de Servicios de Transportación Escolar del Municipio de Bayamón*, toda vez que entendió que ninguno de los licitadores cumplió con los requerimientos de las cláusulas y condiciones así como tampoco con los documentos requeridos por el Reglamento de

Transportación Escolar del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Del mismo modo, Autobuses MEFA, Inc. compareció ante nos en recurso de revisión independiente. En él impugnó la misma resolución que la Junta emitió el 22 de septiembre del presente año. En vista de que ambos recursos versan sobre la misma decisión administrativa y plantean las mismas controversias, procedemos a consolidarlos. Regla 80.1 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 L.P.R.A. Ap. XXII-B, R. 80.1.

I

El 27 de agosto de 2015 la Junta publicó un Aviso de Subasta para que los licitadores interesados sometieran sus ofertas relacionadas a la *Subasta Núm. 1 Para la Contratación de Servicios de Transportación Escolar del Municipio de Bayamón*. La Apertura de la Subasta estuvo calendarizada para el 8 de septiembre de 2015 a las 9:00am en la casa Alcaldía. A ella comparecieron los siguientes licitadores: Autobuses MEFA Inc.; Transporte Sonnell, Inc.; Ríos Rivera; Eduardo Hernández Martínez d/b/a Hernández Hijo Bus Line; Transporte Hernández y Martínez; y Transporte Escolar Gil Inc.

Así las cosas, el 15 de septiembre de 2015 la Directora del Departamento de Educación Municipal, la Sra. Milka Cintrón, mediante comunicación escrita, le recomendó a la Junta que no se adjudicara la *Subasta Núm. 1 Para la Contratación de Servicios de Transportación Escolar del Municipio de Bayamón* y que se procediera a la cancelar la misma. Fundamentó su sugerencia en que alegadamente *ninguno de los licitadores cumplió con los requerimientos de las Cláusulas y Condiciones, así como los documentos requeridos por el Reglamento de Transportación Escolar del Departamento de Educación de Puerto Rico*. Además, la oferta de la compañía Transporte Sonnell excede el presupuesto asignado

que tiene el Municipio de Bayamón para brindar los servicios de *transportación escolar*. Ante la recomendación brindada, el día 22 de septiembre de 2015 la Junta aprobó unánimemente la no adjudicación de la referida subasta.

Insatisfechos Ríos Rivera y Autobuses MEFA, Inc. comparecieron ante nos con sus respectivos recursos de revisión judicial. Aunque comparecieron de forma independiente los errores señalados en ambos escritos son análogos, por lo que procedemos a exponer los planteamientos de uno solo de los recursos:

Erró la Junta de Subastas de Municipio de Bayamón al no adjudicar y cancelar la Subasta Núm. 1, Serie 2015-2016 Para la Contratación de Servicios de (sic) Escolar del Municipio de Bayamón y no otorgar la buena pro al recurrente.

Erró la Junta de Subastas del Municipio de Bayamón al notificar la adjudicación de la subasta sin incluir en la notificación la información requerida por la ley, el reglamento de subastas y la jurisprudencia aplicable.

Cabe señalar que días más tarde ambos comparecientes presentaron sus respectivas mociones en auxilio de jurisdicción. En ellas nos informaron que el 7 de octubre de 2015 la Junta publicó un aviso de celebración de la *Subasta Núm. 2 Para la Contratación de Servicios de Transportación Escolar del Municipio de Bayamón*. Ante dicho evento, tanto Ríos Rivera como Autobuses MEFA, Inc. nos solicitaron la paralización de la subasta anunciada.

II

Como se sabe, es norma firme de derecho que cuando la contratación involucra el uso de bienes o fondos públicos, resulta imprescindible la aplicación rigurosa de las normas pertinentes a la contratación y desembolsos de fondos, ello dado al alto interés público que se le reconoce al manejo prudente del erario. *De Jesús González v. A.C.*, 148 D.P.R. 255, 267-268 (1999).

En vista de este fundamental principio y en aras de concederle a los entes administrativos y municipios cierto grado de flexibilidad que les permita proteger sus intereses adecuadamente, nuestro ordenamiento jurídico les reconoce discreción tanto para rechazar las ofertas recibidas como para cancelar la subasta una vez adjudicada. *Cordero Vélez v. Mun. de Guánica*, 170 D.P.R. 237, 248 (2007). *La referida norma “reconoce esta facultad de la Junta de Subasta precisamente para evitar la posibilidad de favoritismo, descuido, extravagancia y corrupción”. (Cita omitida). Íd.*

Cónsono con lo antes expuesto, el Reglamento de Subastas o Solicitudes de Propuestas del Municipio de Bayamón del 12 de septiembre de 2014 estableció en su sección 5 las siguientes pautas a seguir en el manejo de las subastas a celebrar:

Reglas Específicas de Adjudicación

A. Al evaluar las ofertas ante su consideración, la Junta podrá encontrarse con una serie de ofertas que no se atienen a la directriz general establecida, pero que podrían ser susceptibles de evaluación sujeto a unos controles. Las siguientes reglas se adoptan para ofrecerle a la Junta las guías que tendrán que seguir en las circunstancias previstas en ellas.

...

7. Rechazo Global

a. Se podrán rechazar todas las ofertas recibidas para una subasta en los siguientes casos:

i. Cuando el licitador no cumpla con las especificaciones.

ii. Cuando el licitador no cumpla con las condiciones.

iii. Cuando el licitador ofrezca precios irrazonables.

iv. Cuando exista colusión entre los licitadores.

v. Cuando la competencia no fue adecuada.

vi. Cuando el licitador no haya dado atención y cumplimiento satisfactorio a contratos que le hayan sido otorgados anteriormente.

vii. Cuando el licitador tiene una deuda con el Municipio o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

viii. Cuando no existan fondos suficientes para el pago de la oferta.

ix. Cuando con ello se beneficie el interés público.

En el presente caso tanto Ríos Rivera como Autobuses MEFA, Inc. impugnaron la Resolución Núm. 17 que la Junta emitió el 22 de septiembre de 2015, por esta alegadamente no constituir una notificación adecuada y porque la Junta erró al no adjudicar la subasta por el aducido incumplimiento con las especificaciones. No les asiste la razón.

En primer lugar, determinamos que la resolución objeto del presente recurso cumplió con la norma referente a la notificación de la adjudicación de subasta. Es claro que la agencia gubernamental o la junta de subasta municipal tienen el deber de exponer los fundamentos que propiciaron su decisión. Ante ello nuestra jurisprudencia ha precisado que toda adjudicación de subasta debe contener, como mínimo, la siguiente información: *los nombres de los licitadores en la subasta y una síntesis de sus propuestas; los factores o criterios que se tomaron en cuenta para adjudicar la subasta; los defectos, si alguno, que tuvieran las propuestas de los licitadores perdedores y la disponibilidad y el plazo para solicitar la reconsideración y la revisión judicial.* *L.P.C. & D., Inc. v. A.C.*, 149 D.P.R. 869, 879 (1999). (Véase también, *Pta. Arenas Concrete, Inc. v. J. Subastas*, 153 D.P.R. 733, 743-744 (2001)).

Al revisar la decisión de la Junta constatamos que esta claramente indicó los nombres de todos los licitadores, la razón que tuvo para no adjudicar la subasta en controversia y los defectos encontrados. Entendemos que, aunque tal vez idóneo, no es requisito que la Junta detalle cuáles fueron los documentos o información que los licitadores no incluyeron. De un simple análisis del Reglamento Núm. 8494 del 30 de junio de 2014,

intitulado Reglamento para la Transportación de Escolares y de un estudio de sus ofertas, cada uno de los licitadores puede advertir cuáles fueron los documentos que omitieron someter a la consideración de la Junta. Por lo tanto, no es correcta la contención de Ríos Rivera y Autobuses MEFA, Inc. de que su derecho a defenderse y a cuestionar la decisión del ente se ve lacerado por la falta de dicha información.

Por otro lado, con relación a la decisión de no adjudicar la subasta, ya habíamos expresado que ello recae en la sana discreción de la Junta. Como vimos, la falta de cumplimiento con las especificaciones es base suficiente para que el ente rechace todas las ofertas recibidas.

Se desprende de los expedientes ante nos que la Junta, al evaluar cada oferta presentada por los seis licitadores, entendió que ninguno de ellos había cumplido a cabalidad con los documentos e información requeridos por el Reglamento Núm. 8494, supra. Ante dichas faltas, el foro entendió prudente no adjudicar la subasta. No cabe duda que esta procedió conforme a sus prerrogativas y este foro apelativo no se encuentra en posición de poder intervenir con su criterio.

Entendemos que los recursos instados carecen de argumentos sólidos y evidencia que nos mueva a intervenir con la discreción del foro recurrido. Recordemos que quien impugne la resolución de un organismo administrativo tiene el peso de la prueba por esta presumirse correcta. Consecuentemente, para poder prevalecer dicha parte tiene el deber insoslayable de presentar evidencia suficiente para derrotar la presunción que estas poseen. *Pacheco v. Estancias*, 160 D.P.R. 409, 431 (2003).

III

Por las consideraciones que preceden, confirmamos la decisión aquí recurrida y denegamos las mociones en auxilio de jurisdicción presentadas por Ríos Rivera y Autobuses MEFA, Inc.

Adelántese **inmediatamente** por correo electrónico o teléfono y notifíquese por la vía ordinaria.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones